

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 28 noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 14 de noviembre de 2023, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar, plazo en el que allegó documental. **SIRNA ok.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00332 de 2023

Demandante: MARIBEL ARIAS VARGAS.

Demandado: HDOS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JACOBO ARIAS GALINDO Y OTROS.

Fecha Auto: 01 de febrero de 2024.

Revisada la presente demanda observa esta sede judicial, que la misma fue subsanada en tiempo, siendo así que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía, que promueve **MARIBEL ARIAS VARGAS** (C.C. No. 52.990.387 de Bogotá), en contra de los **Herederos determinados e indeterminados del fallecido JACOBO ARIAS GALINDO**: señores YESID ARIAS SALGADO, MIGUEL ARIAS SALGADO, FIDEL ARIAS SALGADO, JOAQUIN ARIAS SALGADO, ROSA HELENA ARIAS SALGADO, MIRIAM ARIAS SALGADO, MARLEN ARIAS SALGADO, INES ARIAS SALGADO, NUBIA PATRICIA ARIAS VARGAS, JANETH ARIAS VARGAS, CLAUDIA MILENA ARIAS VARGAS, FANNY ARIAS VARGA y FABIO NELSON ARIAS VARGAS; **y los señores** LUIS ANGEL VARGAS LÓPEZ, MARÍA LIGIA VARGAS LOPEZ, ELIZABETH MARTÍNEZ REYES, GLORIA ANGELA CORONADO OSPINA y FABIAN SAMUEL MENDIVELSO VASQUEZ **y demás personas indeterminadas**, que se crean con derecho respecto del inmueble con extensión de 95,12 m², el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOS PINOS de 9.115 m², ubicado en la vereda La Aurora del Municipio de La Calera, identificado con matrícula inmobiliaria **50N – 587208 y cédula catastral (antigua) 00-00-0001-1922-000, actual 00-00-0016-0106-000.**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem. **A cargo de la parte demandante, está el enteramiento de la pasiva (Art. 291 y 292 CGP).**

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse secretarialmente, únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Infórmese la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, a las siguientes autoridades, librando oficios pertinentes, remitiendo virtualmente y dejando las constancias de ley:

- 5.1. Superintendencia de Notariado y Registro
- 5.2. Agencia Nacional de Tierras
- 5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 5.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

6. OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

7. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado **(1 mes)**. Déjense las constancias correspondientes

8. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en el inmueble. Acredite lo anterior con fotografías.

9. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que **inscriba la demanda** en el folio de **matrícula inmobiliaria 50N – 587208**. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

10. **OFÍCIESE** a Secretaría de Planeación Municipal de La Calera **para que informe uso del suelo y el área de la UAF**, en la zona de ubicación de predio de la litis, Vereda La Aurora del Municipio de La Calera, haciéndole hincapié que el fundo sobre el cual recae esta usucapión se identifica con matrícula inmobiliaria 50N – 587208 y cédula catastral (**antigua**) 00-00-0001-1922-000, **actual** 00-00-0016-0106-000.

11. Conforme la información obrante en anotación No. 01 y dando cumplimiento a lo ordenado en inciso penúltimo del numeral 5.- del auto 375 del CGP, **SE ORDENA CITAR a los acreedores hipotecarios** señoras ANA MERCEDES CARREÑO DE ANGEL y CARMEN CARREÑO DE VILLATE, para los fines del Art. 375 del CGP. Este enteramiento y convocatoria está a cargo de la parte demandante.

12. **RECONOCER** a la abogada **MARÍA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS**, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #04 de **02 de febrero de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14c92828cbc8719a08346f96ee4b0cd46acd8ad2f054777dbc8be5895fb20b89

Documento generado en 01/02/2024 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>